



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL**.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69 , en la sesión celebrada el 14 de Enero de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_05_2022_SIPOT_4T_2021_ART69.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

Mexicali, B. C., a 09 de Noviembre del 2021.

C. ARTURO GARCÍA JIMÉNEZ

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30, primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contara con Delegaciones en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada de una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicara en el Diario Oficial de la Federación. Las delegación federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario Determine. Asimismo indica que el frente de cada delegado habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. También señala que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas; con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente antes invocados, al sometió a la evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular para el proyecto **Explotación de caliza denominado "LA DOÑA"**, con pretendida ubicación en la Sierra Cucapah, en las coordenadas UTM WGS84 62739.2 E, 3597838.59 N; dentro de la Delegación Progreso en Mexicali, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del **Proyecto**, promovido por la **promovente**, y

RESULTANDO:

1. Que el 29 de octubre de 2020, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de fecha 16 de octubre de 2020, por cuyo conducto el **promovente**, ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, del **proyecto** para su evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **02BC2020MD038**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

2. Que esta Delegación Federal solicitó al promovente con fundamento en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 41 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que Publicará en un término no mayor de 5 días, contados a partir de que ingreso el Manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto, en un periódico de amplia circulación en el Estado de Baja California, entidad federativa donde se pretende llevar a cabo el proyecto de referencia, observando los requisitos establecidos en la Fracción I del artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la promovente debiendo remitir a esta Delegación Federal en un plazo de 5 días posteriores a su Publicación la (s) página (s) del (os) diario (s) o periódico (s) donde se hubiere realizado su Publicación del extracto del proyecto. Asimismo se solicitó una copia magnética del Manifiesto de Impacto Ambiental para consulta al público, lo anterior con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 05 de noviembre de 2020, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/040/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 29 de octubre al 04 de noviembre del 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
4. Que el día 12 de noviembre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34, primer párrafo y 35, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y se puso a disposición del público la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular correspondiente a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la calle 3 y Floresta 1323-8 Plaza Elba, colonia obrera, en Ensenada, B. C.
5. Que el 03 de noviembre de 2020, el **promovente** ingresó a esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha del 2020, remitiendo la página 4 de la sección local del diario "La Voz de la Frontera" de fecha 01 de noviembre de 2020, en el cual el promovente publicó el extracto de su proyecto.
6. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/362/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que hasta la fecha de la emisión del presente oficio se haya pronunciado al respecto.

7. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/361/21, de fecha 16 de marzo del 2021, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, SubSecretaría de Protección al Ambiente**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que el 29 de abril del 2021, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California, el Oficio Núm. SEST/SDS/DCIA/MXL/1910/2021 con fecha de despachado el 27 de abril del 2021, mediante el cual la **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo SubSecretaría de Protección al Ambiente**, emitió Opinión Técnica relativa al proyecto **explotación de caliza denominado "LA DOÑA"**, estableciendo lo siguiente:

OPINION TECNICA

***PRIMERO.** Bajo el resultado del análisis de la información contenida en la copia electrónica de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado **explotación de caliza denominado "LA DOÑA"**, con pretendida ubicación en la Sierra Cucapah; dentro de la Delegación Progreso en Mexicali, Baja California promovido **Arturo García Jiménez** y de conformidad con lo antes expuesto la **SEST** determina lo siguiente:*

***EL PROYECTO** propuesto se ajusta a la política de conservación, conforme a lo establecido en el POEBC.*

9. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pondrá está a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.
10. Que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha recibido solicitud de consulta publica, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción VII, 30 primero y segundo párrafos, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, y 38, 39 y 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 5 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Dependencia Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

III. Que conforme a lo manifestado por la promovente en la Manifestación del Impacto Ambiental Modalidad Particular, el proyecto consiste en el cambio de uso de suelo de un área forestal de un predio con una superficie total de 249,999.998 m² y se requiere de un cambio de uso de suelo de 51,916.5788 m², con dos polígonos de conservación sumando una superficie de 150,496.4843 m² con pretendida ubicación en la Sierra Cucapah, en las coordenadas UTM WGS84 62739.2 E, 3597838.59 N; dentro de la Delegación municipal Progreso en Mexicali, Baja California.

Cuadro de construcción del polígono general

Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas UTM WGS84	
EST	PV				X	Y
				1	627250.3897	3597692.3284
1	2	S 47°37'54.17" E	83.055	2	627311.7528	3597636.3583
2	3	S 85°57'35.21" E	402.633	3	627713.3847	3597607.9902
3	4	N 05°04'30.64" E	259.500	4	627736.3408	3597866.4726
4	5	N 05°32'12.23" E	213.386	5	627756.9291	3598078.8627
5	6	N 04°26'07.32" E	128.577	6	627766.8725	3598207.0550
6	7	N 87°37'20.68" W	418.515	7	627348.7182	3598224.4170
7	8	S 00°05'27.03" W	344.341	8	627348.1722	3597880.0767
8	9	S 39°22'05.04" W	144.801	9	627256.3249	3597768.1327
9	1	S 04°28'36.91" W	76.036	1	627250.3897	3597692.3284

Superficie= 249,999.998 m²





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

Polígono para Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal					
Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas	
	X	Y		X	Y
1	627558.8293	3597796.6974	137	627359.6371	3597861.4376
2	627558.8293	3597796.6974	138	627359.1451	3597866.7717
3	627567.8500	3597817.9300	139	627358.1654	3597874.0484
4	627604.1067	3597812.3256	140	627356.2957	3597880.4333
5	627604.1067	3597812.3256	141	627354.5744	3597887.0962
6	627604.1067	3597812.3256	142	627354.3542	3597891.4587
7	627660.5780	3597828.7647	143	627362.9596	3597903.7888
8	627660.5780	3597828.7647	144	627362.0042	3597911.2325
9	627660.5780	3597828.7647	145	627359.0335	3597922.1253
10	627660.5780	3597828.7647	146	627360.8685	3597930.5410
11	627697.9279	3597841.6341	147	627367.0712	3597938.4631
12	627729.9700	3597864.4600	148	627370.1523	3597950.9424
13	627723.0000	3597881.0500	149	627373.4344	3597958.2510
14	627695.6100	3597906.1000	150	627380.1231	3597963.6257
15	627676.4200	3597914.3800	151	627390.7703	3597965.1246
16	627663.7200	3597925.3800	152	627397.3865	3597968.7617
17	627649.4700	3597930.6000	153	627402.2242	3597976.4840
18	627623.0500	3597943.5300	154	627407.4088	3597985.1598
19	627610.2200	3597940.8900	155	627420.9339	3597997.1575
20	627592.8800	3597959.3700	156	627431.2938	3598001.5819
21	627577.3400	3597961.9500	157	627443.5125	3598005.5417
22	627571.8600	3597967.4000	158	627454.4074	3598011.9855
23	627569.9300	3597971.7500	159	627460.6035	3598022.5645
24	627563.3800	3597981.3000	160	627471.8043	3598031.0164
25	627563.3800	3597981.3000	161	627471.9531	3598031.1660
26	627563.3800	3597981.3000	162	627483.3199	3598040.7619
27	627563.3800	3597981.3000	163	627490.6896	3598047.3860
28	627563.3800	3597981.3000	164	627502.1400	3598048.5642
29	627563.3800	3597981.3000	165	627506.5585	3598050.8373
30	627563.3800	3597981.3000	166	627515.5796	3598060.3636
31	627537.0200	3598040.6000	167	627519.3131	3598069.3788
32	627528.1600	3598044.8100	168	627529.7787	3598076.2645
33	627520.2800	3598044.8300	169	627540.5937	3598080.7400
34	627513.1300	3598039.9700	170	627535.2178	3598080.9116
35	627510.3000	3598036.0600	171	627534.1787	3598080.8579
36	627523.2200	3598017.7100	172	627524.1797	3598076.7050
37	627515.4600	3598009.8700	173	627524.0384	3598076.8293
38	627506.1000	3598029.6600	174	627515.7884	3598068.8586
39	627493.4800	3598034.6600	175	627513.2491	3598061.7928
40	627491.2100	3598019.1900	176	627508.1459	3598054.6251
41	627494.1200	3598003.7300	177	627503.1258	3598053.6779
42	627499.7400	3597997.8500	178	627502.5243	3598053.7271
43	627477.6900	3597978.8600	179	627493.2755	3598052.2199
44	627470.1400	3597972.8900	180	627493.1395	3598052.0350
45	627463.5300	3597975.3600	181	627487.6562	3598049.2150
46	627452.0300	3597984.9400	182	627480.3972	3598043.3221





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

47	627439.2400	3597988.4600	183	627473.0535	3598036.4203
48	627420.5200	3597983.8600	184	627465.7532	3598030.0825
49	627406.9200	3597965.5700	185	627465.2291	3598029.6199
50	627412.8900	3597910.8800	186	627465.0206	3598029.5900
51	627434.6100	3597917.9400	187	627458.6599	3598025.1340
52	627439.1900	3597913.1800	188	627454.2911	3598019.8051
53	627472.9025	3597931.7897	189	627450.4985	3598014.4015
54	627480.4062	3597914.3449	190	627445.3665	3598011.6178
55	627477.3685	3597895.6099	191	627437.0322	3598008.2454
56	627483.3700	3597878.0800	192	627424.1830	3598006.0424
57	627471.3100	3597879.4000	193	627416.0369	3598001.6182
58	627460.1700	3597884.0500	194	627415.5484	3598001.4740
59	627445.6000	3597850.7500	195	627410.0259	3597998.0074
60	627431.4400	3597851.7900	196	627409.1979	3597997.6139
61	627411.3700	3597870.7700	197	627404.3433	3597990.7841
62	627384.5300	3597866.4400	198	627403.5341	3597989.4292
63	627375.9100	3597848.8900	199	627399.5059	3597979.2147
64	627372.2100	3597810.0300	200	627396.6687	3597973.7911
65	627384.0300	3597773.0700	201	627389.8211	3597970.3413
66	627390.6570	3597771.5013	202	627381.2974	3597971.3694
67	627382.6341	3597760.5531	203	627375.8544	3597966.6422
68	627371.1510	3597721.8062	204	627371.9132	3597961.3396
69	627363.1499	3597691.3011	205	627371.8203	3597961.1373
70	627358.9513	3597688.2021	206	627368.9192	3597951.1466
71	627357.6482	3597693.8456	207	627366.2825	3597941.9601
72	627359.2002	3597702.5640	208	627364.1385	3597940.3498
73	627363.3192	3597716.1016	209	627363.9667	3597940.2766
74	627368.1528	3597726.4807	210	627359.8554	3597934.3607
75	627372.0664	3597734.8395	211	627359.6277	3597933.8695
76	627372.5150	3597736.1728	212	627357.3346	3597925.8519
77	627373.6065	3597744.7226	213	627357.2764	3597925.4515
78	627371.0836	3597753.0092	214	627357.5299	3597919.4529
79	627366.8986	3597765.6807	215	627358.8158	3597915.9859
80	627363.9474	3597776.3149	216	627360.5523	3597910.9393
81	627363.9050	3597784.3669	217	627361.7534	3597906.7652
82	627364.2099	3597784.7944	218	627360.6531	3597903.6960
83	627363.2210	3597795.9531	219	627357.1076	3597899.3399
84	627363.2593	3597796.1821	220	627356.7461	3597899.1137
85	627359.9053	3597804.6631	221	627353.6389	3597894.7379
86	627356.2574	3597814.2939	222	627351.8074	3597889.8781
87	627352.5153	3597824.2606	223	627351.5696	3597882.9268
88	627352.8697	3597824.8627	224	627351.3886	3597877.7614
89	627354.7058	3597832.9011	225	627351.6370	3597877.1693
90	627355.4131	3597840.7354	226	627355.2486	3597872.5395
91	627357.5418	3597851.5873	227	627355.5473	3597872.2705
92	627361.3511	3597859.2165	228	627355.8679	3597868.6703
93	627362.0333	3597859.2993	229	627355.7690	3597868.1064
94	627362.2810	3597859.4176	230	627356.3693	3597862.4408
95	627363.7486	3597860.5455	231	627357.4943	3597858.7485
96	627366.6244	3597863.1460	232	627357.6246	3597858.7643
97	627366.8677	3597863.4800	233	627354.2075	3597851.7214
98	627372.5473	3597868.9548	234	627354.0278	3597851.1625
99	627379.0532	3597877.3411	235	627351.1609	3597841.7380





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

100	627385.7866	3597884.3123	236	627350.0260	3597830.6201
101	627389.5939	3597888.2451	237	627350.3021	3597822.3140
102	627395.9682	3597890.1394	238	627352.6151	3597816.8551
103	627399.3368	3597889.3898	239	627355.8371	3597804.4603
104	627399.4376	3597889.2752	240	627358.7013	3597792.8628
105	627404.2868	3597888.4275	241	627362.3119	3597772.4248
106	627409.4873	3597884.3258	242	627360.1022	3597762.6320
107	627409.9101	3597884.3688	243	627351.2559	3597748.3615
108	627416.5638	3597883.4045	244	627352.1727	3597740.3608
109	627420.4177	3597886.3326	245	627351.6357	3597731.4674
110	627421.5515	3597886.9611	246	627346.8285	3597725.7209
111	627424.2586	3597888.6522	247	627344.0443	3597716.1215
112	627424.7114	3597889.1741	248	627341.4666	3597703.6408
113	627424.9383	3597889.4356	249	627336.0380	3597691.2511
114	627425.3932	3597889.9599	250	627334.0778	3597683.7625
115	627430.6578	3597893.8367	251	627329.7260	3597670.9943
116	627440.1941	3597898.3518	252	627327.3781	3597659.7434
117	627440.7866	3597898.7747	253	627318.5210	3597655.5883
118	627445.3772	3597901.2307	254	627309.9443	3597653.4388
119	627452.9978	3597906.4995	255	627300.0730	3597655.8372
120	627453.3613	3597906.6539	256	627283.0687	3597662.5214
121	627460.6837	3597908.9733	257	627250.3897	3597692.3284
122	627464.7301	3597910.3771	258	627256.3249	3597768.1327
123	627465.6780	3597912.0499	259	627332.4251	3597860.8840
124	627456.5734	3597909.6030	260	627348.1722	3597880.0767
125	627444.7579	3597904.5223	261	627348.2463	3597926.7599
126	627435.3140	3597898.6203	262	627372.0088	3597986.1338
127	627427.0337	3597892.9331	263	627455.4732	3598054.1890
128	627417.9863	3597886.4035	264	627532.5402	3598093.0028
129	627411.7162	3597888.7289	265	627634.0455	3598022.2122
130	627405.9948	3597891.5549	266	627743.3520	3597938.8004
131	627405.3686	3597891.7365	267	627736.3408	3597866.4726
132	627396.6851	3597892.6023	268	627735.2778	3597854.5036
133	627389.9689	3597891.2274	269	627660.5780	3597828.7647
134	627382.9943	3597884.8956	270	627601.0354	3597811.4315
135	627370.0513	3597870.8220	271	627570.6702	3597798.2902
136	627362.2435	3597861.1666	272	627558.8981	3597796.8594

Superficie: 51,916.5788 m²

Existen 2 polígonos de conservación que suman 15.0496 Has, al norte y sur del área del proyecto.

Polígono de Conservación Sur					
Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas	
	X	Y		X	Y
1	627363.1499	3597691.3011	103	627535.2178	3598080.9116
2	627371.1510	3597721.8062	104	627540.5937	3598080.7400
3	627382.6341	3597760.5531	105	627529.7787	3598076.2645
4	627410.6282	3597798.7546	106	627519.3131	3598069.3788
5	627517.6831	3597792.4293	107	627515.5796	3598060.3636





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

6	627570.6702	3597798.1247	108	627506.5585	3598050.8373
7	627601.0354	3597811.4315	109	627502.1400	3598048.5642
8	627660.5780	3597828.7647	110	627490.6896	3598047.3860
9	627697.9279	3597841.6341	111	627483.3199	3598040.7619
10	627735.2778	3597854.5036	112	627471.9531	3598031.1660
11	627713.3847	3597607.9902	113	627471.8043	3598031.0164
12	627316.6517	3597636.0123	114	627460.6035	3598022.5645
13	627311.7528	3597636.3583	115	627454.4074	3598011.9855
14	627283.0687	3597662.5214	116	627443.5125	3598005.5417
15	627300.0730	3597655.8372	117	627431.2938	3598001.5819
16	627300.0730	3597655.8372	118	627420.9339	3597997.1575
17	627309.9443	3597653.4388	119	627407.4088	3597985.1598
18	627318.5210	3597655.5883	120	627402.2242	3597976.4840
19	627327.3781	3597659.7434	121	627397.3865	3597968.7617
20	627329.7260	3597670.9943	122	627390.7703	3597965.1246
21	627334.0778	3597683.7625	123	627380.1231	3597963.6257
22	627336.0380	3597691.2511	124	627373.4344	3597958.2510
23	627341.4666	3597703.6408	125	627370.1523	3597950.9424
24	627344.0443	3597716.1215	126	627367.0712	3597938.4631
25	627346.8285	3597725.7209	127	627360.8685	3597930.5410
26	627351.6357	3597731.4674	128	627359.0335	3597922.1253
27	627352.1727	3597740.3608	129	627362.0042	3597911.2325
28	627351.2559	3597748.3615	130	627362.9596	3597903.7888
29	627356.9156	3597757.5762	131	627354.3542	3597891.4587
30	627360.1022	3597762.6320	132	627354.5744	3597887.0962
31	627360.1022	3597762.6320	133	627356.2957	3597880.4333
32	627362.3119	3597772.4248	134	627358.1654	3597874.0484
33	627358.7013	3597792.8628	135	627359.1451	3597866.7717
34	627355.8371	3597804.4603	136	627359.6371	3597861.4376
35	627352.6151	3597816.8551	137	627362.2435	3597861.1666
36	627350.3021	3597822.3140	138	627370.0513	3597870.8220
37	627350.0260	3597830.6201	139	627382.9943	3597884.8956
38	627351.1609	3597841.7380	140	627389.9689	3597891.2274
39	627354.0278	3597851.1625	141	627396.6851	3597892.6023
40	627354.2075	3597851.7214	142	627405.3686	3597891.7365
41	627357.6246	3597858.7643	143	627405.9948	3597891.5549
42	627357.4943	3597858.7485	144	627411.7162	3597888.7289
43	627356.3693	3597862.4408	145	627417.9863	3597886.4035
44	627355.7690	3597868.1064	146	627427.0337	3597892.9331
45	627355.8679	3597868.6703	147	627435.3140	3597898.6203
46	627355.5473	3597872.2705	148	627444.7579	3597904.5223
47	627355.2486	3597872.5395	149	627456.5734	3597909.6030
48	627351.6370	3597877.1693	150	627465.6780	3597912.0499
49	627351.3886	3597877.7614	151	627464.7301	3597910.3771
50	627351.5696	3597882.9268	152	627460.6837	3597908.9733
51	627351.8074	3597889.8781	153	627453.3613	3597906.6539
52	627353.6389	3597894.7379	154	627452.9978	3597906.4995
53	627356.7461	3597899.1137	155	627445.3772	3597901.2307
54	627357.1076	3597899.3399	156	627440.7866	3597898.7747
55	627360.6531	3597903.6960	157	627440.1941	3597898.3518
56	627361.7534	3597906.7652	158	627430.6578	3597893.8367
57	627360.5523	3597910.9393	159	627425.3932	3597889.9599
58	627358.8158	3597915.9859	160	627424.9383	3597889.4356





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

59	627357.5299	3597919.4529	161	627424.7114	3597889.1741
60	627357.2764	3597925.4515	162	627424.2586	3597888.6522
61	627357.3346	3597925.8519	163	627421.5515	3597886.9611
62	627359.6277	3597933.8695	164	627420.4177	3597886.3326
63	627359.8554	3597934.3607	165	627416.5638	3597883.4045
64	627363.9667	3597940.2766	166	627409.9101	3597884.3688
65	627364.1385	3597940.3498	167	627409.4873	3597884.3258
66	627366.2825	3597941.9601	168	627404.2868	3597888.4275
67	627368.9192	3597951.1466	169	627399.4376	3597889.2752
68	627371.8203	3597961.1373	170	627399.3368	3597889.3898
69	627371.9132	3597961.3396	171	627395.9682	3597890.1394
70	627375.8544	3597966.6422	172	627389.5939	3597888.2451
71	627381.2974	3597971.3694	173	627385.7866	3597884.3123
72	627389.8211	3597970.3413	174	627379.0532	3597877.3411
73	627396.6687	3597973.7911	175	627372.5473	3597868.9548
74	627399.5059	3597979.2147	176	627366.8677	3597863.4800
75	627403.5341	3597989.4292	177	627366.6244	3597863.1460
76	627404.3433	3597990.7841	178	627363.7486	3597860.5455
77	627409.1979	3597997.6139	179	627362.2810	3597859.4176
78	627410.0259	3597998.0074	180	627362.0333	3597859.2993
79	627415.5484	3598001.4740	181	627361.3511	3597859.2165
80	627416.0369	3598001.6182	182	627357.5418	3597851.5873
81	627424.1830	3598006.0424	183	627355.4131	3597840.7354
82	627437.0322	3598008.2454	184	627354.7058	3597832.9011
83	627445.3665	3598011.6178	185	627352.8697	3597824.8627
84	627450.4985	3598014.4015	186	627352.5153	3597824.2606
85	627454.2911	3598019.8051	187	627356.2574	3597814.2939
86	627458.6599	3598025.1340	188	627359.9053	3597804.6631
87	627465.0206	3598029.5900	189	627363.2593	3597796.1821
88	627465.2291	3598029.6199	190	627363.2210	3597795.9531
89	627465.7532	3598030.0825	191	627364.2099	3597784.7944
90	627473.0535	3598036.4203	192	627363.9050	3597784.3669
91	627480.3972	3598043.3221	193	627363.9474	3597776.3149
92	627487.6562	3598049.2150	194	627366.8986	3597765.6807
93	627493.1395	3598052.0350	195	627371.0836	3597753.0092
94	627493.2755	3598052.2199	196	627373.6065	3597744.7226
95	627502.5243	3598053.7271	197	627372.5150	3597736.1728
96	627503.1258	3598053.6779	198	627372.0664	3597734.8395
97	627508.1459	3598054.6251	199	627368.1528	3597726.4807
98	627513.2491	3598061.7928	200	627363.3192	3597716.1016
99	627515.7884	3598068.8586	201	627359.2002	3597702.5640
100	627524.0384	3598076.8293	202	627357.6482	3597693.8456
101	627524.1797	3598076.7050	203	627358.9513	3597688.2021
102	627534.1787	3598080.8579			

Superficie: 71,827.594 m²

Polígono de Conservación Norte		
Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
	X	Y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

1	627634.046	3598022.21
2	627743.352	3597938.8
3	627756.929	3598078.86
4	627766.873	3598207.06
5	627348.718	3598224.42
6	627348.246	3597926.76
7	627372.009	3597986.13
8	627455.473	3598054.19
9	627532.54	3598093
10	627634.046	3598022.21
Superficie: 78,668.8903 m ²		

El promovente, señala que la siguiente poligonal envolvente por las coordenadas siguientes son parte del polígono de explotación que no requieren cambio de uso de suelo (UTM WGS 84)

V	X	Y
1	627384.5300	3597866.4400
2	627375.9100	3597848.8900
3	627372.2100	3597810.0300
4	627384.0300	3597773.0700
5	627390.6570	3597771.5013
6	627410.6282	3597798.7546
7	627517.6831	3597792.4293
8	627517.6831	3597792.4293
9	627517.6831	3597792.4293
10	627517.6831	3597792.4293
11	627558.8293	3597796.6974
12	627558.8293	3597796.6974
13	627567.8500	3597817.9300
14	627604.1067	3597812.3256
15	627604.1067	3597812.3256
16	627604.1067	3597812.3256
17	627660.5780	3597828.7647
18	627660.5780	3597828.7647
19	627660.5780	3597828.7647

V	X	Y
37	627563.3800	3597981.3000
38	627563.3800	3597981.3000
39	627563.3800	3597981.3000
40	627563.3800	3597981.3000
41	627537.0200	3598040.6000
42	627528.1600	3598044.8100
43	627520.2800	3598044.8300
44	627513.1300	3598039.9700
45	627510.3000	3598036.0600
46	627523.2200	3598017.7100
47	627515.4600	3598009.8700
48	627506.1000	3598029.6600
49	627493.4800	3598034.6600
50	627491.2100	3598019.1900
51	627494.1200	3598003.7300
52	627499.7400	3597997.8500
53	627477.6900	3597978.8600
54	627470.1400	3597972.8900
55	627463.5300	3597975.3600





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

20	627660.5780	3597828.7647
21	627697.9279	3597841.6341
22	627729.9700	3597864.4600
23	627723.0000	3597881.0500
24	627695.6100	3597906.1000
25	627676.4200	3597914.3800
26	627663.7200	3597925.3800
27	627649.4700	3597930.6000
28	627623.0500	3597943.5300
29	627610.2200	3597940.8900
30	627592.8800	3597959.3700
31	627577.3400	3597961.9500
32	627571.8600	3597967.4000
33	627569.9300	3597971.7500
34	627563.3800	3597981.3000
35	627563.3800	3597981.3000
36	627563.3800	3597981.3000

56	627452.0300	3597984.9400
57	627439.2400	3597988.4600
58	627420.5200	3597983.8600
59	627406.9200	3597965.5700
60	627412.8900	3597910.8800
61	627434.6100	3597917.9400
62	627439.1900	3597913.1800
63	627472.9025	3597931.7897
64	627480.4062	3597914.3449
65	627477.3685	3597895.6099
66	627483.3700	3597878.0800
67	627471.3100	3597879.4000
68	627460.1700	3597884.0500
69	627445.6000	3597850.7500
70	627431.4400	3597851.7900
71	627411.3700	3597870.7700
Superficie: 47,587.0088 m ²		

Concepto	Superficie m ²
Polígono para Cambio de Uso de Suelo	51,916.5788
Polígono de Conservación Norte	78,668.8903
Polígono de Conservación Sur	71,827.594

Vegetación a afectar y su porcentaje con respecto al total del terreno

Comunidad vegetal	Tipo de vegetación	Superficie con cobertura vegetal a afectar (m ²)	% respecto a la superficie total del terreno
Matorral xerófilo	Matorral desértico micrófilo	51,916.88 m ²	20.8%

Preparación del sitio y construcción

En la preparación del sitio se contempla iniciar con la construcción del patio de maniobras. Y de allí se considerarán despallar las primeras áreas de explotación. Solo 3.7254 has., solicitar el cambio de uso de suelo forestal además de la superficie para el patio de maniobras de 1.4661 Ha., que juntas, suman 5.1916 hectáreas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

Como no existe flora de interés, no se aplicará un Plan de Rescate de Flora y Fauna previo al despalme.

Etapa de abandono del sitio:

Se considera que al final de la obra se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1.- Desmantelamiento del almacén, este se constituye de barrotes y tablas de madera de triplay, mismas que se pueden utilizar en otras obras diferentes a este proyecto. En si aún tienen reuso.
- 2.- Adecuación de los terrenos impactados para promover la resiembra, por lo que se contempla que al final se tengan terrenos más dispuestos hídricamente.

Programa de resembrado

El programa de resembrado consistirá en dejar restituir mediante el reimplante natural de semillas y plántulas de las especies originales y algunas de los alrededores, lo que permitirá quizás que algunas especies de los alrededores se integren de manera natural por el contar con suelo más húmedos y con pedacería que permita el establecimiento natural de las mismas.

La manera de intentar el resembrado natural será mediante la introducción de las plantas originales al contar ya con una base agregada de 15 cm de grava, gravilla, arena y limos en partes proporcionales para mejorar la oferta de humedad, disposición de nutrientes y base de sustrato a las raíces.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que según lo manifestado por la promovente, en el área donde se pretende realizar el proyecto, destaca lo siguiente:

a) Vegetación:

- ◆ La Carta Estatal y de Mexicali y su Valle, de INEGI, definen para el área un tipo de vegetación de Matorral Desierto Micrófilo con matorral subinerme, donde las siguientes especies son dominantes:

- 1.- Ocotillo (*Fouquieria splendens*)
- 2.- Palo fierro (*Olneya tesota*)
- 3.- Gobernadora (*Larrea tridentata*)
- 4.- Palo verde (*Cercidium floridum*)
- 5.- Choya (*Opuntia bigelovii*)
- 6.- Costilla de vaca (*Atriplex canescens*)

- ◆ Siendo ésta última la única observada en el predio en conjunto con otra especie que por su estado de degradación fue difícil de identificar; siendo probablemente del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

género *Ambrosia salsola* o Yerba del burro

b) Fauna:

- ◆ En el Sistema Ambiental, se caracteriza por fauna del tipo de la componente del Desierto de Sonora Arizona, denominada Mexicali y su Valle. Un cuadro de la misma se muestra en la siguiente tabla:

La fauna propia del Sistema Ambiental de Mexicali y su Valle

No.	Nombre común	Nombre científico	NOM-059 SEMARNAT 2010	Endémica
1	Guilota	<i>Zenaida macroura y asiatica</i>	No	No
2	Tortolita	<i>Columbina inca</i>	No	No
3	Ave nocturna	<i>Chordeiles acutipennis</i>	No	No
4	Calandria	<i>Tyranus verticalis</i>	No	No
5	Coyote	<i>Canis latrans</i>	No	No
6	Borrego cimarrón	<i>Ovis canadensis</i>	Si (Pr)	No
7	Juancito	<i>Spermophilus beldingi</i>	No	No
8	Ratón de bolsa	<i>Perognathus sp.</i>	No	No
9	Rata canguro	<i>Dipodomys spectabilis</i>	No	No
10	Ratón de campo	<i>Apodemus sylvaticus</i>	No	No
11	Liebre	<i>Lepus californicus</i>	No	No
12	Conejo Silvestre	<i>Sylvilagus audobony</i>	No	No
13	Chapulín californiano	<i>Dissostera carolina</i>	No	No
14	Hormiga negra	<i>Solenopsis xiloni</i>	No	No
15	Hormiga roja	<i>Formica rufus</i>	No	No
16	Tarántula	<i>Aphonopelam halcodes</i>	No	No
17	Jicotillo o Caballito del diablo	<i>Hemipepesis sp.</i>	No	No
18	Escorpión de la corteza	<i>Centruroides sculpturatus</i>	No	No
19	Escorpión peludo gigante	<i>Hadrorus arizonensis</i>	No	No
20	Cascabel de Mojave	<i>Crotalus scutulatus</i>	Si (Pr)	No
21	Cascabel de Diamante	<i>Crotalus atrox</i>	Si (Pr)	No
22	Cascabel cola negra	<i>Crotalus molossus</i>	Si (Pr)	No
23	Cascabel cornuda	<i>Crotalus cerastes</i>	Si (Pr)	No
24	Lagartija del desierto	<i>Cnemidophorus Tigris</i>	No	No
25	Lagartija Rayada	<i>Uta stansburiana</i>	Si (A)	SI
26	Lagartija nariz larga	<i>Gambelia wilizenii</i>	Si (Pr)	No
27	Iguana del desierto	<i>Dipsosaurus dorsalis</i>	No	No

S= Sujeta a protección especial; A= Amenazada

- ◆ En el caso del predio definitivamente no existe fauna, por la falta de atractivo trófico, hábitat y de nicho que bien pudiera ofrecer la flora. Pero definitivamente al no existir flora, la fauna está ausente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

- ◆ En general en la Sierra Cucapah la flora y fauna son propias de regiones desérticas. Existen cardos y plantas suculentas de variados tipos, algunas muy vistosas en floración, como por ejemplo el *Agave turneri*. También variadas especies de arbustos xerófilos, entre ellas el palo fierro. Entre la fauna podemos destacar al borrego cimarrón, el cual en su variedad: *Ovis canadensis nelsoni*, es símbolo y mascota de la Universidad Autónoma del Estado de Baja California.
- ◆ Pero además se pueden encontrar otros mamíferos como coyote (*Canis latrans*), conejo (*Sylvilagus audubony*), liebre (*Lepus californicus*) y gato montés. En cuanto a los reptiles cabe destacar una especie de lagarto de collar (*Crotaphytus grismeri*), el cual es prácticamente endémico de esta serranía. Esto lo mencionamos, ya que el proyecto se localiza dentro de la Sierra de Cucapah, por lo que dentro del Gran Sistema Ambiental de Mexicali y su Valle, la Sierra Cucapah llegan a tener una serie de especies de un ecosistema aislado, delimitado por los ecotonos de los suelos aluviales en el Este de la Sierra y de los suelos de origen lacustre al oeste que conforman los suelos hipersalinos de la Laguna Salada.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el **promoviente** señaló lo siguiente:

Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POE).

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, el sitio de extracción se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental-4 con una Política General de Conservación.

En esta UGA-4, el sitio Corresponde a la Clave de Unidades de Paisaje: 1.2.M.7.2.b; Se aprecia el Mapa No.10 contenido en el instrumento Publicado en el Periódico Oficial el 03 de julio de 2014.

Para las actividades del proyecto se indican los siguientes *Criterios de regulación ecológica*:

Criterios de regulación ecológica de minería sustentable

MINERÍA SUSTENTABLE		
CLAVE	CRITERIO	CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO:
MIN 01	Las empresas mineras, como parte de su compromiso por la sustentabilidad, realizarán prácticas que permitan respetar los estándares ambientales definidos en la legislación vigente en la materia:	Se dará cumplimiento a las leyes, reglamentos y normas aplicables al caso de este proyecto.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

	<ul style="list-style-type: none"> Rehabilitar las presas de jales ya existentes, previo a la intervención de la empresa, tanto en el predio del proyecto como en los predios aledaños, para permitir que pueda crecer vegetación nativa 	No aplica, el proyecto es de extracción de materiales pétreos.
	<ul style="list-style-type: none"> Tratar los lixiviados de sustancias contaminantes para recuperar y disponer apropiadamente metales pesados, cianuro, aceites, etcétera. 	No aplica.
	<ul style="list-style-type: none"> Usar tecnología para la disminución de polvo, humo y ruido. 	Si se usará tecnología de punta para los procesos de triturado y molienda; además se harán riegos continuos de caminos de terracería para cumplir con el mismo propósito.
	<ul style="list-style-type: none"> Usar tecnologías para la minimización en el gasto de agua en los procesos de extracción y concentración del mineral. 	El agua a utilizar será mínima, ya que su usará en los aspersores de la maquinaria.
	<ul style="list-style-type: none"> Minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras. 	Se cuenta con un uso de conservación mayor al 94 %
	<ul style="list-style-type: none"> Disminuir el consumo energético en las actividades de extracción y procesamiento de los minerales. 	No aplica, ya que en el área no hay líneas de conducción de energía eléctrica.
	<ul style="list-style-type: none"> Incorporar estándares internacionales para temas no contemplados en la legislación ambiental. 	Se están incorporando, ya que la tecnología a utilizar cuenta con estos.
MIN 02	<p>En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por:</p> <ul style="list-style-type: none"> La extinción local de las especies debido al cambio de uso del suelo. 	Se ha considerado ya estos en el proyecto.
	<ul style="list-style-type: none"> La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada. 	Esta será compensada en sobre manera por las medidas de prevención y mitigación, con las que cuenta el proyecto.
	<ul style="list-style-type: none"> La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 relevantes que sean afectadas por el proyecto. 	Existe en la flora la especie <i>Olneya tesota</i> (mezquite palo fierro), la cual se evitará despalmar, tanto en los caminos como en el área de explotación
	<ul style="list-style-type: none"> La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto. 	Se contempla mediante el Plan de Rescate de Flora y Fauna y el Programa de Reforestación
	<ul style="list-style-type: none"> El control y mitigación de la erosión. 	Las obras tendrán un acabado que evite la erosión, además ayudarán a retener el agua, para hacerla disponible a la flora.
	<ul style="list-style-type: none"> La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia. 	El terreno cuenta con una alta permeabilidad, por estar constituido por gravas y arenas, las cuales tienen índices de permeabilidad muy altos. Por lo que no se necesita realizar estos pozos.
MIN 02	<ul style="list-style-type: none"> La disposición final de los residuos tratados. 	<p>Los residuos serán de tres tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sólidos urbanos (RSU) De manejo especial (RME). Residuos peligrosos (RP). <p>Todos serán tratados con los mismos criterios de recolección, transporte y confinamiento en</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

		un sitio autorizado.
MIN 03	<i>El tratamiento de las aguas residuales derivadas de los procesos de extracción y concentración de los minerales en los proyectos mineros, deberá ser del tipo que remueva, al menos, la demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias como detergentes, fenoles, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o un contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.</i>	El tratamiento será insitu, donde se contempla el tratamiento anaerobio y uno aeróbico, dará cumplimiento a la NOM-001-SEMARNAT-1996. Se considera en el diseño el evaporar las aguas ya tratadas y con ello se considera que no habrá descargas a cuerpo receptor alguno.
MIN 04	<i>Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.</i>	Este concepto no aplica, ya que el proyecto es de extracción de materiales pétreos y no incluyen procesos donde se utilicen químicos de cualquier tipo.
MIN 05	<i>Las personas que habiten en las zonas aledañas a los proyectos mineros deberán ser sujetos de una capacitación y monitoreo para prevenir y detectar los riesgos a la salud y los impactos ambientales derivados de las actividades mineras.</i>	No aplica ya que no existen habitantes a más de 13 Km a la redonda.
MIN 06	<i>En caso de que se encuentren diversas vetas de mineral en el predio del proyecto, se deberá realizar un aprovechamiento racional que consista en proyectar los frentes de explotación para disminuir los impactos ambientales sinérgicos sobre la flora y fauna.</i>	Cualquier incremento de interés en utilizar áreas adicionales, se hará saber a la autoridad, ya que el proyecto contempla más de 30 años de vida útil del proyecto.
MIN 07	<i>Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalará el proyecto. La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.</i>	El proyecto no contempla usar más de 2 hectáreas como patio de maniobras.
MIN 08	<i>Los proyectos mineros que colinden con áreas naturales protegidas federales y estatales deberán minimizar la apertura de caminos en sus predios, ubicar su infraestructura lo más lejano posible del área protegida, instalar las presas de jales completamente aisladas de los acuíferos, prever obras para evitar las contingencias por los lixiviados de las presas de jales y la instalación de campamentos y almacenes en la mínima superficie posible.</i>	No aplica al proyecto. Además de no encontrarse cercano a algún Área Natural Protegida.
MIN 09	<i>Los predios de los proyectos mineros en su etapa</i>	Se cumplirá con este criterio ya que se





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

	<i>de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.</i>	contempla un programa de reforestación con la misma vegetación rescatada.
MIN 10	<i>La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.</i>	Se respetará este criterio, ya que en los alrededores solo existen terrenos agrícolas. El asentamiento más cercano está a más de 13 km del sitio proyectado.
MIN 11	<i>La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.</i>	No aplica para el proyecto. No se encuentra cercano a cuerpos de agua, por lo que no existirá afectación a estos elementos.
MIN 12	<i>En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.</i>	Se cumplirá con este criterio dentro del programa de reforestación.
MIN 13	<i>Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justificará por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y márgenes.</i>	No aplica para el proyecto.
MIN 14	<i>El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.</i>	Se cumplirá con este criterio, se tendrá un sitio para el material que no será comercializado y con el mismo se rellenaran en cierto porcentaje las oquedades que se generen como consecuencia de la extracción.
MIN 15	<i>En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.</i>	Se cumplirá este punto en conjunto con el programa de rescate y reubicación de especies vegetativas, dentro del programa de reforestación.
MIN 16	<i>Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.</i>	Para ello se realiza el presente Manifiesto de Impacto Ambiental, así como un Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo Forestal (ETJCUF)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

MIN 17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación.	Se cumple con tal lineamiento.
MIN 18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.	Se cuenta con un Plan de Rescate de Flora y Fauna.
MIN 19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con el título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.	Los arroyos no serán tocados; así como la flora de los mismos.
MIN 20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.	Se cumplirá totalmente con esta disposición.
MIN 21	Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.	Se utilizarán rociadores y la implementación de tolvas para disminuir este tipo de emisiones al ambiente.
MIN 22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 75 grados.	Se contempla este tipo de medidas, incluyendo el generar superficies planas, y cóncavas, que ayudarán a captar el agua.

Criterios de conservación

CONSERVACIÓN		
CLAVE	CRITERIO	CRITERIOS DE CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO:
CON 01	<p>Quando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto.</p> <p>La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje.</p> <p>La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.</p>	Se cumplirá con este criterio, considerando 15.0496 hectáreas de conservación, lo que hace un 60.20 % con respecto a la superficie total del terreno donde solo 5.1916 requieren de cambio de uso de suelo que representan el 20.77%; el resto 4.7587 Ha no lo requieren.
	<p>Quando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</p>	No aplica, ya que es una zona muy carente de humedad.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

CON 02	<i>Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso del suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales en los predios que colinden con las áreas naturales protegidas, estos deberán ser menores al 20% (umbral de fragmentación). La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.</i>	Se cumplirá con este lineamiento.
	<i>Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</i>	El área considerará el respetar estos criterios y por ello se conserva una buena parte de la vegetación en los alrededores del proyecto.
CON 16	<i>Se promoverá la creación de Unidades de Manejo de Vida Silvestre como una alternativa productiva y de conservación.</i>	Se dará especial énfasis en constituir a los trabajadores en guardias de la flora y fauna, especialmente del Borrego cimarrón, crotálidos, y mezquites palo fierro, para el caso de la flora.

En conclusión, el proyecto se vincula con este ordenamiento, ya que se conservará buena parte de la superficie del polígono como reserva. Se tomarán en cuenta las medidas para proteger a las especies de flora y fauna que hubiese en el sitio.

Esta Delegación Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado el 03 de Julio del 2014.

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental 4, con **Política ambiental de Conservación.**

Unidades de Gestión Ambiental del Modelo de Ordenamiento Ecológico de B.C.

No UGA	Clave UGA	Clave paisaje	Unidad	Región	Rasgo de Identidad
4	4.a	1.2.M.7.2.b		M	Familia Santoyo

Inciso "2.1 Delimitación del Área de Ordenamiento Ecológico" del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, establece que dicho instrumento abarca todo el Estado de Baja California.

El sitio donde se pretende ubicar el **proyecto** pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de julio de 2014, establece:

"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades”.

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California, del 03 de Julio de 2014, indica:

“El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”.

Que la **promovente**, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto a los listados de Regulación Ecologista por sector de actividad aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

“CUADRO No. 10.5 Se presentan el listado de Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento ecológico aplicable en la materia y organización por sector de actividad

CLAVE	CRITERIO
CON 01	<p>Cuando, por excepción, se otorguen cambios de uso de suelo forestal (vegetación primaria y secundaria) para las actividades sectoriales, éste deberá ser de entre el 20 al 40% (umbral de fragmentación y umbral de extinción, respectivamente) de la superficie del predio del proyecto.</p> <p>La superficie remanente (60 a 80% de la superficie del predio) deberá mantener su vegetación, misma que estará distribuida en el perímetro del predio para que estén en contacto con la vegetación de los predios colindantes y se constituyan redes de ecosistemas que le den conectividad biológica al paisaje.</p> <p>La vegetación remanente deberá estar sujeta a un manejo de hábitats que permita el incremento de la biomasa vegetal de especies nativas, en donde sea posible hacerlo, así como un mejoramiento de hábitats para la fauna.</p> <p>Cuando en el predio se encuentren, cuevas, manantiales, lagos, humedales ríos, arroyos o agregaciones de especies con estatus de conservación comprometida, se deberá mantener la vegetación en su perímetro y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</p>

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

“CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento

Los lineamientos generales se aplican en toda el área de ordenamiento

Desarrollo de Obras y Actividades





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

- o *El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.*
- o *El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con la vocación natural del suelo, y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.*

Manejo y Conservación de Recursos Naturales

- o *En el desarrollo de las actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.*
- o *En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.*
- o *En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.*
- o *En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes.*

Restauración

- o *Los productos de desmonte serán utilizados para recuperar zonas erosionadas o pobres en nutrientes.*
- o *Toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estará obligada a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal concluye que el **proyecto**, es congruente con la política y la mayoría de los lineamientos generales **del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.**

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto y las medidas de mitigación propuestas por la promovente, se tiene lo siguiente:

Elemento del ecosistema	Tipo y grado de afectación de los impactos	Medidas de prevención	Medidas de mitigación
1. Suelo	La afectación es severa debido a las dimensiones a impactar y a los volúmenes a extraer.	Explotación gradual, se explotarán los minerales en 5.1916 Ha iniciales y de allí conforme se vaya requiriendo por las condiciones de mercado.	Se nivelarán los suelos al final de la vida útil del proyecto, generando condiciones para el restablecimiento de la flora.
1. Suelo	Generación de aguas residuales que puedan contaminar el suelo.	Uso de sanitarios portátiles en la etapa de preparación del sitio.	Se instalarán desde el inicio sanitarios portátiles con cero descargas al ecosistema, los mismos serán rentados por una empresa privada, la misma se encargará de la descarga hacia sitios autorizados, igualmente se encargará de la limpieza y mantenimiento de los mismos.
		En la etapa de operación será construida una planta de tratamiento	La planta de tratamiento contará con un proceso anaeróbico, uno aeróbico y una fosa de secado de lodos, por lo que será cero descargas al medio ambiente.
	Generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (No peligrosos).	Se pondrán en todas las fases contenedores con tapa en los sitios de trabajo.	Los residuos serán recolectados, transportados y confinados por una empresa autorizada y serán dispuestos en un confinamiento autorizado. Se generarán manifiestos del transporte y la disposición.
	Potencial contaminación del suelo por residuos peligrosos (RP's) esto por fugas de aceites, combustibles y la generación de trapos que se impregnen por grasas y aceites.	Se contará con un almacén temporal de residuos peligrosos, el cual cumplirá con los reglamentos existentes y con la Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	Se recolectarán, transportarán y confinarán por empresas autorizadas. Se generarán manifiestos de estas acciones.
2. Hidrología superficial y subterránea	La afectación a este elemento es mínima, ya que se respetarán las escorrentías y solo serán afectados en una mínima escala los factores de retención de agua por la modificación de la	Respetar el drenaje natural donde se dan las escorrentías pluviales	El reemplante de la flora en la fase de abandono ayudará a la retención de la humedad y evitar la erosión.
		Uso adecuado de caminos	No se afectarán los escurrimientos por tránsito de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

	superficie de las lomas a explotar y por la remoción de su vegetación		maquinaria pesada (camiones).
	Se generarán aguas residuales que pueden ser derramadas al medio natural.	Uso de sanitarios portátiles en la etapa de preparación del sitio.	Se instalarán desde el inicio sanitarios portátiles con cero descargas al ecosistema, los mismos serán rentados por una empresa privada, la misma se encargará de la descarga hacia sitios autorizados, igualmente se encargará de la limpieza y mantenimiento de los mismos.
		En la etapa de operación será construida una planta de tratamiento	La planta de tratamiento contará con un proceso anaeróbico, uno aeróbico y una fosa de secado de lodos, por lo que será cero descargas al medio ambiente.
	Contaminación potencial de acuíferos por derrames de residuos peligrosos	Se contará con un almacén temporal de residuos peligrosos, el cual cumplirá con los reglamentos existentes y con la Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos	Se recolectarán, transportarán y confinarán por empresas autorizadas. Se generarán manifiestos de estas acciones.
3. Atmósfera	Emisiones de gases de combustión y polvos La afectación será pequeña, algunas emisiones serán generadas en todas las fases	Control de emisiones	Mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria, e instalaciones de catalizadores de fábrica.
		Se regarán los suelos para evitar el levantamiento de partículas.	Los procesos de molienda y trituración contarán con rociadores para mitigar las emisiones de polvos.
	Ruidos y vibraciones En términos de afectación, esta será pequeña Algunas emisiones de ruido serán generadas en todas las etapas	Operación de maquinaria solo en el día	El horario de trabajo solo será la jornada diurna. Por la noche solo se limitarán a actividades de cuidado de las instalaciones.
		Control de ruido	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos. Silenciadores instalados de fábrica en maquinaria pesada. Sondeo del ruido para verificar con la Norma Oficial correspondiente.
4. Vegetación terrestre	La afectación es mínima ya que el predio está prácticamente ausente de la vegetación.	Desmante gradual en la etapa de operación	Solicitará el cambio de uso de suelo para el resto de la superficie a explotar.
	Se despaldarán 5.0 hectáreas de las 9.0503 has. en forma inicial, que incluye la primera superficie a	Capacitación	Se capacitará al personal operativo para la correcta identificación de las especies a respetar y a remover





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

	explotar que se espera tenga una duración de 1.5 años.	Rescate y reubicación de vegetación	Se contará con la superficie de conservación para reubicar especies rescatadas o para abono, producto del desmonte.
		Reforestación de superficies afectadas al final de su vida útil	Se buscará la reforestación de las superficies ubicando la vegetación donde estaba previo al desmonte, y de ser posible, donde están los lomeríos a explotar, dependiendo de la naturaleza del terreno resultante una vez realizada la explotación
5. Fauna	La afectación es prácticamente nula, ya que la misma no existe por falta de la flora, por la relación directa de una con otra.	Remoción de suelo y vegetación en forma gradual	La remoción se hará de forma gradual de manera que permita el restablecimiento de las zonas conforme se vayan concluyendo en su explotación, al mismo tiempo le permitiría a la fauna reincorporarse con el tiempo.
		Rescate y reubicación de fauna	Se construirán a la redonda bebederos para compensar al Borrego cimarrón y demás elementos de fauna.
		Tránsito a velocidades moderadas	En caso de algún atropellamiento se intentará salvar la vida del elemento de fauna en su caso y si procede.
6. Geología y geomorfología	La afectación es severa en el área de explotación en términos de dimensiones, la afectación a la morfología será permanente.	No existe reversibilidad en gran medida para este elemento ya que el material a extraer será transformado en el mineral a comercializar	Nivelación
7. Paisaje	La afectación es media por la presencia y operación de maquinaria e instalaciones, y al despalmado del área para cambio de uso de suelo, sin embargo, será despalmada conforme avance el proyecto y a su vez, ayuda de forma positiva el hecho de que a que estas áreas serán reforestadas.	Uso de materiales amigables con el medio ambiente en la construcción de instalaciones	Se realizarán construcciones sencillas y de buena apariencia
		Manejo adecuado de residuos	Se evitará el derrame de cualquier tipo de residuos, evitando con ello la proliferación de la fauna nociva durante la vida útil del proyecto.
		Reforestación de áreas donde se vaya concluyendo la explotación	Se contempla reforestar por partes las 9.95 hectáreas utilizadas en tanto se vaya concluyendo su uso.
		Restauración del sitio	Nivelación de terrenos al final de la vida útil del proyecto, que se irá avanzando en cuanto se concluya el uso de las superficies en la etapa de operación.
8. Socioeconomía	La afectación es positiva, ya que genera inversión, fuentes de empleo y aprendizaje de nuevas tecnologías.	El impacto es positivo y no se proponen medidas para este elemento	No aplica





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

Esta Dependencia Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, destacando la antes aludida, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del proyecto al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Dependencia Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por la promovente, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

VII. Que el sitio de pretendida ubicación del proyecto, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal y/o estatal.

VIII. Que en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *"una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la etapa de operación del proyecto. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.*" La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá *"autorizar total o parcialmente"* el proyecto.

De lo anterior, se desprende que esta Delegación Federal cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en cinco anualidades, tiempo y superficie. Por lo que en ejercicio de dicha facultad, **esta Autoridad determina que el polígono de 4.7887 has;** señalado en el manifiesto de impacto ambiental, del cual se indica que no requiere de cambio de uso de suelo, por carecer de vegetación; es sujeto al procedimiento de evaluación del impacto ambiental en materia de cambio de uso de suelo, toda vez que éste esta dentro de terrenos preferentemente forestal de acuerdo al INEGI, en el que existe vegetación de matorral de desierto microfilo con matorral subinerme. Motivo de lo anterior, y toda vez que el suelo natural estará sujeto a modificación, éste requiere el cambio de uso de suelo correspondiente.

IX. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción III y XI, del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; 15, fracciones I, II, IV, V, VI y XII, que indica los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; 28, primer párrafo, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción VII, del mismo artículo, que dispone cambios de uso de suelo de **áreas forestales**, así como en selvas y zonas áridas; requiere previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; 35, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo, del mismo artículo, que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de área naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el último párrafo, del mismo artículo, que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en la fracción II del mismo artículo 35 que indica que esta Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate; 79, fracciones I y II, que indican que para la preservación de la flora y fauna silvestre se deberá considerar





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

la preservación de la biodiversidad y hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio nacional, así como la preservación de las especies endémicas, amenazadas o sujetas a protección, respectivamente; en el artículo 80, fracción I, que establece que los criterios de preservación de la flora y fauna silvestre, a que se refiere el artículo 79, serán considerados en el otorgamiento de concesiones, permisos y en toda clase de autorizaciones para la conservación, repoblación, propagación y desarrollo de flora y fauna silvestre; 83, que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia y desarrollo de dichas especies; 87, segundo párrafo, se indica que no se podrá autorizar el aprovechamiento sobre poblaciones naturales de especies amenazadas o en peligro de extinción, excepto en los casos en que se garanticen su reproducción controlada y el desarrollo de poblaciones de las especies que correspondan; 98, fracción IV, que indica que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, así como la pérdida duradera de la vegetación natural; 102, establece que todas las autorizaciones que afecten el uso del suelo en las zonas selváticas o áridas, así como el equilibrio ecológico de sus ecosistemas, quedan sujetas a los criterios y disposiciones que establece esta Ley y demás aplicables; 176, que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Delegación Federal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, que se citan a continuación: 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3, fracciones I, II, III, IV, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; 4, fracción I, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; fracción III, del mismo artículo, que dispone que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto que se formulen; fracción VII, del mismo artículo, que generaliza las competencias de la Secretaría; 5, inciso O) del Reglamento que establece cambios de uso de suelo de **áreas forestales** a cualquier otro uso; 9, primer párrafo, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; 12, que define la información que debe contener un estudio de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; 44, que señala los elementos que la Secretaría considerará al evaluar las manifestaciones correspondientes; 45, fracción II, que establece la facultad para autorizar los proyectos de manera condicionada; 46, 47, 48 y 49, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de los promoventes; en lo dispuesto en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; 16, fracción X, que define dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; a lo establecido en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado el 21 de enero del 2003 en el Diario Oficial de la Federación que en su Artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C y XXXII del mismo Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada Delegación Federal y Coordinación Regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal de las necesidades del servicio requieran; así también establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos, respectivamente; asimismo se indica que las delegaciones federales realizaran la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, medios de marqueo para señalamiento de la madera en rollo, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

Página 29 de 43

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera,
Mexicali, Baja California. C. P.21259. Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del proyecto, consiste en el cambio de uso de suelo de un área forestal de un predio con una superficie total de 249,999.998 m², de la cual se requiere el cambio de uso de suelo de 9.9502 hectáreas que están compuestas por una superficie de explotación de 8.4841 has., y un área de instalaciones que contara con una superficie de 1.4661 has. Las coordenadas del área de explotación son las siguientes:

Polígono del proyecto (1) "Explotación"		
Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
	X	Y
1	627363.1499	3597691.3011
2	627358.9513	3597688.2021
3	627357.6482	3597693.8456
4	627359.2002	3597702.5640
5	627363.3192	3597716.1016
6	627368.1528	3597726.4807
7	627372.0664	3597734.8395
8	627372.5150	3597736.1728
9	627373.6065	3597744.7226
10	627371.0836	3597753.0092
11	627366.8986	3597765.6807
12	627363.9474	3597776.3149
13	627363.9050	3597784.3669
14	627364.2099	3597784.7944
15	627363.2210	3597795.9531
16	627363.2593	3597796.1821
17	627359.9053	3597804.6631
18	627356.2574	3597814.2939
19	627352.5153	3597824.2606
20	627352.8697	3597824.8627
21	627354.7058	3597832.9011
22	627355.4131	3597840.7354
23	627357.5418	3597851.5873
24	627361.3511	3597859.2165
25	627362.0333	3597859.2993





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

26	627362.2810	3597859.4176
27	627363.7486	3597860.5455
28	627366.6244	3597863.1460
29	627366.8677	3597863.4800
30	627372.5473	3597868.9548
31	627379.0532	3597877.3411
32	627385.7866	3597884.3123
33	627389.5939	3597888.2451
34	627395.9682	3597890.1394
35	627399.3368	3597889.3898
36	627399.4376	3597889.2752
37	627404.2868	3597888.4275
38	627409.4873	3597884.3258
39	627409.9101	3597884.3688
40	627416.5638	3597883.4045.
41	627420.4177	3597886.3326
42	627421.5515	3597886.9611
43	627424.2586	3597888.6522
44	627424.7114	3597889.1741
45	627424.9383	3597889.4356
46	627425.3932	3597889.9599
47	627430.6578	3597893.8367
48	627440.1941	3597898.3518
49	627440.7866	3597898.7747
50	627445.3772	3597901.2307
51	627452.9978	3597906.4995
52	627453.3613	3597906.6539
53	627460.6837	3597908.9733
54	627464.7301	3597910.3771
55	627465.6780	3597912.0499
56	627456.5734	3597909.6030
57	627444.7579	3597904.5223
58	627435.3140	3597898.6203
59	627427.0337	3597892.9331
60	627417.9863	3597886.4035





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

61	627411.7162	3597888.7289
62	627405.9948	3597891.5549
63	627405.3686	3597891.7365
64	627396.6851	3597892.6023
65	627389.9689	3597891.2274
66	627382.9943	3597884.8956
67	627370.0513	3597870.8220
68	627362.2435	3597861.1666
69	627359.6371	3597861.4376
70	627359.1451	3597866.7717
71	627358.1654	3597874.0484
72	627356.2957	3597880.4333
73	627354.5744	3597887.0962
74	627354.3542	3597891.4587
75	627362.9596	3597903.7888
76	627362.0042	3597911.2325
77	627359.0335	3597922.1253
78	627360.8685	3597930.5410
79	627367.0712	3597938.4631
80	627370.1523	3597950.9424
81	627373.4344	3597958.2510
82	627380.1231	3597963.6257
83	627390.7703	3597965.1246
84	627397.3865	3597968.7617
85	627402.2242	3597976.4840
86	627407.4088	3597985.1598
87	627420.9339	3597997.1575
88	627431.2938	3598001.5819
89	627443.5125	3598005.5417
90	627454.4074	3598011.9855
91	627460.6035	3598022.5645
92	627471.8043	3598031.0164
93	627471.9531	3598031.1660
94	627483.3199	3598040.7619
95	627490.6896	3598047.3860





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

96	627502.1400	3598048.5642
97	627506.5585	3598050.8373
98	627515.5796	3598060.3636
99	627519.3131	3598069.3788
100	627529.7787	3598076.2645
101	627540.5937	3598080.7400
102	627535.2178	3598080.9116
103	627534.1787	3598080.8579
104	627524.1797	3598076.7050
105	627524.0384	3598076.8293
106	627515.7884	3598068.8586
107	627513.2491	3598061.7928
108	627508.1459	3598054.6251
109	627503.1258	3598053.6779
110	627502.5243	3598053.7271
111	627493.2755	3598052.2199
112	627493.1395	3598052.0350
113	627487.6562	3598049.2150
114	627480.3972	3598043.3221
115	627473.0535	3598036.4203
116	627465.7532	3598030.0825
117	627465.2291	3598029.6199
118	627465.0206	3598029.5900
119	627458.6599	3598025.1340
120	627454.2911	3598019.8051
121	627450.4985	3598014.4015
122	627445.3665	3598011.6178
123	627437.0322	3598008.2454
124	627424.1830	3598006.0424
125	627416.0369	3598001.6182
126	627415.5484	3598001.4740
127	627410.0259	3597998.0074
128	627409.1979	3597997.6139
129	627404.3433	3597990.7841
130	627403.5341	3597989.4292





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

131	627399.5059	3597979.2147
132	627396.6687	3597973.7911
133	627389.8211	3597970.3413
134	627381.2974	3597971.3694
135	627375.8544	3597966.6422
136	627371.9132	3597961.3396
137	627371.8203	3597961.1373
138	627368.9192	3597951.1466
139	627366.2825	3597941.9601
140	627364.1385	3597940.3498
141	627363.9667	3597940.2766
142	627359.8554	3597934.3607
143	627359.6277	3597933.8695
144	627357.3346	3597925.8519
145	627357.2764	3597925.4515
146	627357.5299	3597919.4529
147	627358.8158	3597915.9859
148	627360.5523	3597910.9393
149	627361.7534	3597906.7652
150	627360.6531	3597903.6960
151	627357.1076	3597899.3399
152	627356.7461	3597899.1137
153	627353.6389	3597894.7379
154	627351.8074	3597889.8781
155	627351.5696	3597882.9268
156	627351.3886	3597877.7614
157	627351.6370	3597877.1693
158	627355.2486	3597872.5395
159	627355.5473	3597872.2705
160	627355.8679	3597868.6703
161	627355.7690	3597868.1064
162	627356.3693	3597862.4408
163	627357.4943	3597858.7485
164	627357.6246	3597858.7643
165	627354.2075	3597851.7214





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

166	627354.0278	3597851.1625
167	627351.1609	3597841.7380
168	627350.0260	3597830.6201
169	627350.3021	3597822.3140
170	627332.4251	3597860.8840
171	627348.1722	3597880.0767
172	627348.2463	3597926.7599
173	627372.0088	3597986.1338
174	627455.4732	3598054.1890
175	627532.5402	3598093.0028
176	627634.0455	3598022.2122
177	627743.3520	3597938.8004
178	627736.3408	3597866.4726
179	627735.2778	3597854.5036
180	627660.5780	3597828.7647
181	627601.0354	3597811.4315
182	627570.6702	3597798.1247
183	627517.6831	3597792.4293
184	627410.6282	3597798.7546
185	627382.6341	3597760.5531
186	627371.1510	3597721.8062
Superficie: 84,841.9849m ²		

Las coordenadas del patio de maniobras son las siguientes:

Polígono del proyecto (2) "Patio de maniobras"		
Vértice	Coordenadas UTM WGS84	
	X	Y
1	627256.325	3597768.133
2	627250.39	3597692.328
3	627283.069	3597662.521
4	627300.073	3597655.837
5	627309.944	3597653.439
6	627318.521	3597655.588
7	627327.378	3597659.743





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

8	627329.726	3597670.994
9	627334.078	3597683.763
10	627336.038	3597691.251
11	627341.467	3597703.641
12	627344.044	3597716.122
13	627346.829	3597725.721
14	627351.636	3597731.467
15	627352.173	3597740.361
16	627351.256	3597748.362
17	627360.102	3597762.632
18	627362.312	3597772.425
19	627358.701	3597792.863
20	627355.837	3597804.46
21	627352.615	3597816.855
22	627350.302	3597822.314
23	627332.425	3597860.884
Superficie: 14,661.9034m ²		

Los 2 polígonos de conservación que suman 15.0496 Has, al norte y sur del área del proyecto.

Polígono de Conservación Sur					
Vértice	Coordenadas		Vértice	Coordenadas	
	X	Y		X	Y
1	627363.1499	3597691.3011	103	627535.2178	3598080.9116
2	627371.1510	3597721.8062	104	627540.5937	3598080.7400
3	627382.6341	3597760.5531	105	627529.7787	3598076.2645
4	627410.6282	3597798.7546	106	627519.3131	3598069.3788
5	627517.6831	3597792.4293	107	627515.5796	3598060.3636
6	627570.6702	3597798.1247	108	627506.5585	3598050.8373
7	627601.0354	3597811.4315	109	627502.1400	3598048.5642
8	627660.5780	3597828.7647	110	627490.6896	3598047.3860
9	627697.9279	3597841.6341	111	627483.3199	3598040.7619
10	627735.2778	3597854.5036	112	627471.9531	3598031.1660
11	627713.3847	3597607.9902	113	627471.8043	3598031.0164
12	627316.6517	3597636.0123	114	627460.6035	3598022.5645
13	627311.7528	3597636.3583	115	627454.4074	3598011.9855
14	627283.0687	3597662.5214	116	627443.5125	3598005.5417
15	627300.0730	3597655.8372	117	627431.2938	3598001.5819
16	627300.0730	3597655.8372	118	627420.9339	3597997.1575
17	627309.9443	3597653.4388	119	627407.4088	3597985.1598
18	627318.5210	3597655.5883	120	627402.2242	3597976.4840





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

19	627327.3781	3597659.7434	121	627397.3865	3597968.7617
20	627329.7260	3597670.9943	122	627390.7703	3597965.1246
21	627334.0778	3597683.7625	123	627380.1231	3597963.6257
22	627336.0380	3597691.2511	124	627373.4344	3597958.2510
23	627341.4666	3597703.6408	125	627370.1523	3597950.9424
24	627344.0443	3597716.1215	126	627367.0712	3597938.4631
25	627346.8285	3597725.7209	127	627360.8685	3597930.5410
26	627351.6357	3597731.4674	128	627359.0335	3597922.1253
27	627352.1727	3597740.3608	129	627362.0042	3597911.2325
28	627351.2559	3597748.3615	130	627362.9596	3597903.7888
29	627356.9156	3597757.5762	131	627354.3542	3597891.4587
30	627360.1022	3597762.6320	132	627354.5744	3597887.0962
31	627360.1022	3597762.6320	133	627356.2957	3597880.4333
32	627362.3119	3597772.4248	134	627358.1654	3597874.0484
33	627358.7013	3597792.8628	135	627359.1451	3597866.7717
34	627355.8371	3597804.4603	136	627359.6371	3597861.4376
35	627352.6151	3597816.8551	137	627362.2435	3597861.1666
36	627350.3021	3597822.3140	138	627370.0513	3597870.8220
37	627350.0260	3597830.6201	139	627382.9943	3597884.8956
38	627351.1609	3597841.7380	140	627389.9689	3597891.2274
39	627354.0278	3597851.1625	141	627396.6851	3597892.6023
40	627354.2075	3597851.7214	142	627405.3686	3597891.7365
41	627357.6246	3597858.7643	143	627405.9948	3597891.5549
42	627357.4943	3597858.7485	144	627411.7162	3597888.7289
43	627356.3693	3597862.4408	145	627417.9863	3597886.4035
44	627355.7690	3597868.1064	146	627427.0337	3597892.9331
45	627355.8679	3597868.6703	147	627435.3140	3597898.6203
46	627355.5473	3597872.2705	148	627444.7579	3597904.5223
47	627355.2486	3597872.5395	149	627456.5734	3597909.6030
48	627351.6370	3597877.1693	150	627465.6780	3597912.0499
49	627351.3886	3597877.7614	151	627464.7301	3597910.3771
50	627351.5696	3597882.9268	152	627460.6837	3597908.9733
51	627351.8074	3597889.8781	153	627453.3613	3597906.6539
52	627353.6389	3597894.7379	154	627452.9978	3597906.4995
53	627356.7461	3597899.1137	155	627445.3772	3597901.2307
54	627357.1076	3597899.3399	156	627440.7866	3597898.7747
55	627360.6531	3597903.6960	157	627440.1941	3597898.3518
56	627361.7534	3597906.7652	158	627430.6578	3597893.8367
57	627360.5523	3597910.9393	159	627425.3932	3597889.9599
58	627358.8158	3597915.9859	160	627424.9383	3597889.4356
59	627357.5299	3597919.4529	161	627424.7114	3597889.1741
60	627357.2764	3597925.4515	162	627424.2586	3597888.6522
61	627357.3346	3597925.8519	163	627421.5515	3597886.9611
62	627359.6277	3597933.8695	164	627420.4177	3597886.3326
63	627359.8554	3597934.3607	165	627416.5638	3597883.4045
64	627363.9667	3597940.2766	166	627409.9101	3597884.3688
65	627364.1385	3597940.3498	167	627409.4873	3597884.3258
66	627366.2825	3597941.9601	168	627404.2868	3597888.4275
67	627368.9192	3597951.1466	169	627399.4376	3597889.2752
68	627371.8203	3597961.1373	170	627399.3368	3597889.3898
69	627371.9132	3597961.3396	171	627395.9682	3597890.1394
70	627375.8544	3597966.6422	172	627389.5939	3597888.2451
71	627381.2974	3597971.3694	173	627385.7866	3597884.3123





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

72	627389.8211	3597970.3413	174	627379.0532	3597877.3411
73	627396.6687	3597973.7911	175	627372.5473	3597868.9548
74	627399.5059	3597979.2147	176	627366.8677	3597863.4800
75	627403.5341	3597989.4292	177	627366.6244	3597863.1460
76	627404.3433	3597990.7841	178	627363.7486	3597860.5455
77	627409.1979	3597997.6139	179	627362.2810	3597859.4176
78	627410.0259	3597998.0074	180	627362.0333	3597859.2993
79	627415.5484	3598001.4740	181	627361.3511	3597859.2165
80	627416.0369	3598001.6182	182	627357.5418	3597851.5873
81	627424.1830	3598006.0424	183	627355.4131	3597840.7354
82	627437.0322	3598008.2454	184	627354.7058	3597832.9011
83	627445.3665	3598011.6178	185	627352.8697	3597824.8627
84	627450.4985	3598014.4015	186	627352.5153	3597824.2606
85	627454.2911	3598019.8051	187	627356.2574	3597814.2939
86	627458.6599	3598025.1340	188	627359.9053	3597804.6631
87	627465.0206	3598029.5900	189	627363.2593	3597796.1821
88	627465.2291	3598029.6199	190	627363.2210	3597795.9531
89	627465.7532	3598030.0825	191	627364.2099	3597784.7944
90	627473.0535	3598036.4203	192	627363.9050	3597784.3669
91	627480.3972	3598043.3221	193	627363.9474	3597776.3149
92	627487.6562	3598049.2150	194	627366.8986	3597765.6807
93	627493.1395	3598052.0350	195	627371.0836	3597753.0092
94	627493.2755	3598052.2199	196	627373.6065	3597744.7226
95	627502.5243	3598053.7271	197	627372.5150	3597736.1728
96	627503.1258	3598053.6779	198	627372.0664	3597734.8395
97	627508.1459	3598054.6251	199	627368.1528	3597726.4807
98	627513.2491	3598061.7928	200	627363.3192	3597716.1016
99	627515.7884	3598068.8586	201	627359.2002	3597702.5640
100	627524.0384	3598076.8293	202	627357.6482	3597693.8456
101	627524.1797	3598076.7050	203	627358.9513	3597688.2021
102	627534.1787	3598080.8579			
Superficie: 71,827.594 m ²					

Polígono de Conservación Norte		
Vértice	Coordenadas UTM WGS 84	
	X	Y
1	627634.046	3598022.21
2	627743.352	3597938.8
3	627756.929	3598078.86
4	627766.873	3598207.06
5	627348.718	3598224.42
6	627348.246	3597926.76
7	627372.009	3597986.13
8	627455.473	3598054.19
9	627532.54	3598093





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

10	627634.046	3598022.21
Superficie: 78,668.8903 m ²		

Las etapas del proyecto se indican en el Considerando III, del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **7 meses** para llevar a cabo las actividades de despalle y remoción de la vegetación, y el cambio de uso de suelo será **32 años**, así mismo deberá dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental y las establecidas por esta unidad administrativa. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal la aprobación de su petición, con una anticipación de **30 días**, previo

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la **promovente** deberá cumplir





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

Para ello, deberá elaborar un **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se integrarán todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del **proyecto** e impactos que se atenderán; lo anterior, con la finalidad de que esta Delegación Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del **proyecto**.

El programa referido, deberá presentarse ante esta Delegación Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la **promovente** deberá remitir ante esta Delegación Federal los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del **Proyecto**.

2. Considerando que como medida de prevención y compensación del impacto ambiental ocasionado por la remoción de la vegetación en las áreas descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, deberá de presentar ante esta Delegación Federal un **Programa de Restauración** del sitio del proyecto.
3. Considerando que como medida de prevención y compensación del impacto ambiental ocasionado al componente vegetación de las áreas descritas en el Considerando III del presente oficio de resolución, deberá presentar ante esta Delegación Federal un **Programa de Rescate de las especies** con la finalidad de que esta Dependencia pueda validarlo, para tal efecto deberá de presentar el contenido de dicho programa, en un plazo que no deberá exceder de 60 días posteriores a la recepción del presente oficio, en el cual deberá de contemplarse, entre otros puntos, los siguientes:
 - a. La lista de especies vegetales a rescatar, incluyendo el número de individuos por especie.
 - b. Especificar los sitios donde serán reubicados o la forma en que serán utilizados, justificando la inclusión o exclusión del rescate de las especies, con base al listado presentado en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P). Para ello, deberá describirse el manejo al que se someterán los individuos desde el rescate, transplante y el seguimiento que se les dará para garantizar su establecimiento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

- c. Establecer los indicadores de eficiencia de la medida, que puedan describir los resultados obtenidos.

El principal indicador de éxito del programa deberá estar en función de la sobrevivencia de los individuos plantados y de que se mantenga la estructura de la diversidad reportada para el sitio del **proyecto** en la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, respectiva.

4. Contar previamente al desarrollo del proyecto, con la autorización en materia forestal por parte de esta Secretaría, en cumplimiento de los Artículos 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y 121, de su Reglamento para el cambio de utilización de terrenos forestales, en materia forestal.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la **Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular**. Dicho informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar por si o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1926/2021
BITACORA No. 02/MP-1485/10/20

Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **Manifestación de Impacto Ambiental**, copias respectivas del expediente de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar la presente resolución, al en su carácter de promovente, por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
10 NOV 2021
ESPAGNAD

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCIA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.p.- M.C. MARIA DEL PILAR AVILA OLMEDA.- Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B. C.
- C.c.p.- LIC. NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ.- H. XXIV Ayuntamiento de Mexicali, B. C.
- C.C.P.- MTRO. FERNANDO ANTONIO PAREDES CASTILLO.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Ciudad de México.
- C.c.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
- C.C.P.- BIOL. DANIEL YAÑEZ SANCHEZ.- Encargado de la PROFEPA en Baja California.- Para conocimiento.
- C.C.P.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RZG/PELR/evc



